

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2016-00013-00

El endosatario en procuración abogado Mauricio Castillo Cárdenas quien según el artículo 658 del Código de Comercio,¹ y la doctrina², que faculta al endosatario para cobrar judicialmente, y frente a quien será válido el pago que efectuó el deudor, incoa solicitud de terminación del proceso por pago total del crédito y costas.

Para resolver resulta necesario consultar el inciso primero del Artículo 461 del CGP, que señala: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Visto lo anterior, este despacho considera que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, para acceder a lo peticionado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, como se expuso en la parte motiva.

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

² Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.



SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente proceso, y que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N° 321-27824 de la O.R.I.P. de Socorro (S/der), la cual fue informada a la entidad registral mediante oficio n° 170 del 4 de abril de 2016 de este juzgado. (oficiese por secretaria).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA